

ACUERDO POR EL QUE SE DECLARA CONCLUSO, POR PÉRDIDA SOBREVENIDA DEL OBJETO, EL CONFLICTO DE ACCESO A LA RED DE DISTRIBUCIÓN PLANTEADO POR ÁLAMO DESARROLLOS ESPAÑA, S.L. CON MOTIVO DE LA CANCELACIÓN DE LA SOLICITUD DE ACCESO Y CONEXIÓN PARA EL PSFV “LA PAZ” DE 20MW.

EXPEDIENTE: CFT/DE/212/24

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Josep María Salas Prat

Consejeros

D. Carlos Aguilar Paredes

D^a. María Jesús Martín Martínez

Secretaria

D^a. María Ángeles Rodríguez Paraja

En Madrid, a 9 de enero de 2025

Visto el expediente relativo al conflicto presentado por ÁLAMO DESARROLLOS ESPAÑA, S.L., en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 12.1.b) de la Ley 3/2013 y el artículo 14 del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, la Sala de Supervisión Regulatoria aprueba el siguiente Acuerdo:

I. ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 15 de julio de 2024, tuvo entrada en el Registro de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) escrito de la representación legal de ÁLAMO DESARROLLOS ESPAÑA, S.L., (en adelante ÁLAMO) planteando conflicto de acceso a la red de distribución propiedad de I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U, (en adelante I-DE REDES) por cancelar la solicitud de acceso y conexión de su PSFV “La Paz” de 20MW a conectar con el nudo Valle del Arcipreste 20kV.

ÁLAMO, expone los siguientes hechos de inicio del conflicto, según se citan a continuación en forma resumida:

- Que con fecha 11 de octubre de 2023 ÁLAMO solicitó a I-DE REDES permiso de acceso y conexión para su instalación fotovoltaica “La Paz” de 20MW.
- El 26 de marzo de 2024, recibió propuesta previa incluyendo el pliego de condiciones técnicas, en el que reduce la capacidad solicitada a 15MW, por ser esta la capacidad máxima posible en RMT en la subestación Valle del Arcipreste 20kV, sin requerir en ningún momento que subsane la solicitud presentada. El pliego de condiciones establece que la conexión tendría lugar a través de una nueva posición de línea de 20kV, a construir por ÁLAMO y, describe los trabajos de refuerzos necesarios para la conexión.
- Con fecha 9 de mayo de 2024, ÁLAMO presenta una solicitud de revisión de la propuesta previa, proponiendo alternativas de conexión mediante una entrada/salida en alguna de las líneas cercanas a la nueva ubicación, con objeto de optimizar el diseño del trazado y aclaración sobre el presupuesto.
- I-DE REDES contacta vía telefónica con la representación de ÁLAMO para que reiterara la solicitud incorporando cambios por lo que el 20 de mayo de 2024 presenta nueva solicitud de revisión.
- Con fecha 29 de mayo de 2024 I-DE REDES solicita información sobre la ubicación del proyecto y les ofrece opciones de viabilidad del proyecto.
- Con fecha 12 de junio de 2024 ÁLAMO responde que sigue interesada en la tramitación del expediente y acuerdan tener una reunión el 14 de junio de 2024. La reunión no se llevó nunca a cabo y el 11 de octubre de 2024 I-DE REDES procedió a cancelar el expediente. Ante este hecho, ÁLAMO consultó a I-DE REDES y éste les indicó que presentaran una nueva solicitud con objeto de reanudar el expediente iniciado en octubre de 2023.
- Con fecha 26 de junio de 2024, ÁLAMO presenta nueva solicitud con número de expediente y fecha de prelación diferente a la primera presentada. I-DE REDES le ha requerido subsanación de la solicitud para que modifique la capacidad de acceso solicitada a 15MW, por ser el máximo permitido en esa tensión de la red.
- ÁLAMO considera que I-DE REDES ha incumplido el procedimiento para la revisión de la propuesta previa regulado en el R.D. 1183/2020 y en relación con el requerimiento de subsanación de la segunda solicitud I-DE REDES tiene un comportamiento contradictorio por actuar de forma distinta en dos supuestos idénticos.

Tras exponer la normativa que se estima de aplicación, SOLICITAN se anule la comunicación de 13 de junio de 2024, por la que da finalizado el expediente, ordenando que se retome el expediente correspondiente a la primera solicitud presentada con la fecha de prelación de 11 de octubre de 2023 y subsidiariamente, continúe con la tramitación del expediente correspondiente a la segunda solicitud, considerando en todo caso, como fecha de prelación, también el 11 de octubre de 2023.

SEGUNDO. Comunicación de inicio

Mediante escritos de 13 de septiembre de 2024, la Directora de Energía de la CNMC comunicó a los interesados el inicio del procedimiento administrativo, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, (en adelante Ley 39/2015) confiriéndole a I-DE REDES un plazo de diez días para formular alegaciones y/o aportar los documentos que estimasen convenientes.

TERCERO. Alegaciones de I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U

Con fecha 27 de septiembre de 2024, tuvo entrada en el Registro de la CNMC escrito de I-DE REDES en el que manifiesta lo siguiente:

- Que, tras haber analizado el expediente administrativo, ha podido confirmar la existencia de un posible problema de comunicación entre las partes que llevó a la cancelación automática de la solicitud de acceso, por lo haber presentado la reclamante la documentación requerida dentro del plazo máximo establecido en el artículo 14 del R.D. 1183/2020.
- Que la documentación requerida por I-DE REDES fue recepcionada a través de la plataforma GEA el 13 de junio de 2024.
- I-DE REDES ha procedido a la reapertura del expediente inicial, siguiendo su tramitación desde el punto inmediatamente anterior a la comunicación de cancelación objeto de este expediente y manteniendo el orden de prelación correspondiente a la solicitud de acceso de 11 de octubre de 2023. Adjunta el documento de reapertura del expediente.
- Que la solución ejecutada lleva a la pérdida sobrevenida del objeto del presente expediente.

Por lo anterior, SOLICITA que se dicte resolución por la que se declare concluso el conflicto de acceso a la red de distribución por pérdida sobrevenida de su objeto.

CUARTO. Traslado a ÁLAMO DESARROLLOS DE ESPAÑA, S.L. de las alegaciones de I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U.

Con fecha 7 de noviembre de 2024, se da traslado a ÁLAMO del documento presentado en las alegaciones por I-DE REDES que acredita la reapertura del expediente inicial con fecha de prelación 11 de octubre de 2023 para que en el plazo de diez días improrrogables se pronunciara sobre la existencia de la citada causa, en virtud de lo dispuesto en el artículo 84.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No se ha recibido ninguna comunicación de ÁLAMO en el plazo indicado.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Existencia de conflicto de acceso a la red de distribución de energía eléctrica

Del relato fáctico que se ha realizado en los antecedentes de hecho, se deduce claramente la naturaleza del presente conflicto como de acceso a la red de distribución de energía eléctrica.

Al respecto no ha habido debate alguno entre las partes del presente conflicto.

SEGUNDO. Competencia de la CNMC para resolver el conflicto.

El presente Acuerdo se dicta en ejercicio de la función de resolución de conflictos planteados respecto a los contratos relativos al acceso de terceros a las redes de transporte y distribución que se atribuye a la CNMC en el artículo 12.1.b) 1º de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC (en adelante Ley 3/2013).

En sentido coincidente, el artículo 33.3 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico dispone que *“La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia resolverá a petición de cualquiera de las partes afectadas los posibles conflictos que pudieran plantearse en relación con el permiso de acceso a las redes de transporte y distribución, así como con las denegaciones del mismo emitidas por el gestor de la red de transporte y el gestor de la red de distribución”*.

Dentro de la CNMC, corresponde a su Consejo aprobar este Acuerdo, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 14 de la citada Ley 3/2013, que dispone que *“El Consejo es el órgano colegiado de decisión en relación con las funciones... de resolución de conflictos atribuidas a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, sin perjuicio de las delegaciones que pueda acordar”*. En particular, esta competencia recae en la Sala de Supervisión Regulatoria, de conformidad con el artículo 21.2.b) de la citada Ley 3/2013.

TERCERO. Sobre el objeto del conflicto y su pérdida sobrevenida.

El objeto del presente conflicto lo constituye la cancelación por parte de I-DE REDES de la solicitud de acceso y conexión del PSFV “La Paz” de 20MW a conectar con el nudo Valle del Arcipreste 20kV.

Iniciado el conflicto, I-DE REDES indica en sus alegaciones *“la existencia de un posible problema de comunicación entre las partes que llevó a la cancelación automática de la solicitud de acceso por no haber presentado la reclamante la documentación requerida dentro del plazo máximo establecido en el artículo 14 del Real Decreto 1183/2020”*, no obstante, I-DE REDES ha procedido de inmediato a la reapertura del expediente 9043155827, siguiéndose su tramitación desde el punto inmediatamente anterior a la comunicación de cancelación objeto del expediente y manteniendo el orden de prelación correspondiente a la solicitud de acceso de 11 de octubre de 2023.

Dado traslado a ÁLAMO, del documento acreditativo presentado por I-DE REDES que prueba la reapertura del expediente y requerida a que se pronunciara expresamente sobre la posible pérdida sobrevenida del objeto del conflicto, la promotora no ha presentado alegación alguna.

Resulta acreditado, por haberlo justificado documentalmente I-DE REDES, que el expediente ha sido reabierto manteniendo el orden de prelación correspondiente a la solicitud de acceso de fecha 11 de octubre de 2023 (folio 78 del expediente). Se ha cumplido, por tanto, con la pretensión de la promotora- indicada expresamente en su solicitud de conflicto -de ordenar a I-DE REDES que *“...retome el expediente correspondiente a la primera solicitud presentada con fecha de prelación del 11 de octubre de 2023”*.

Por ello, ha de concluirse que la pretensión ejercida mediante la interposición del presente conflicto se ha visto satisfecha, lo que puede entenderse- en los términos previstos en el artículo 21.1 de la Ley 39/2015- como desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento.

Vistos los citados antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC

ACUERDA

ÚNICO- Declarar la desaparición sobrevenida del objeto del conflicto de acceso a la red de distribución de energía eléctrica planteado por ÁLAMO DESARROLLOS ESPAÑA, S.L. contra I-DE REDES ELECTRICAS INTELIGENTES, S.A.U. en relación con la cancelación de la solicitud de acceso y conexión del PSFV “La Paz” de 20MW a conectar con el nudo Valle del Arcipreste 20kV al resultar acreditada su tramitación.

Comuníquese este Acuerdo a la Dirección de Energía y notifíquese a los interesados:
ÁLAMO DESARROLLOS ESPAÑA, S.L.
I-DE REDES ELECTRICAS INTELIGENTES, S.A.U.

El presente acuerdo agota la vía administrativa, no siendo susceptible de recurso de reposición. Puede ser recurrido, no obstante, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio.